

# DELITOS SEXUALES

Jesus Alberto Perez Dominguez

5°A

Medicina Forense



# DELITOS SEXUALES

La violencia sexual se define como: “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”. La violencia sexual puede ser ejercida contra cualquier persona sin importar, el sexo, la edad, la ancestría racial, su condición o cualquier otra característica, en México la agresión sexual contra las mujeres y los menores de edad ha llegado a niveles alarmantes.

Este fenómeno no sólo se limita a actos físicos sexuales, también incluye las tentativas para consumir actos, así como la violencia verbal y psicológica. Las consecuencias en las personas que sufren este tipo de violencia son: respecto a la salud física (lesiones, discapacidades y enfermedades de transmisión sexual), y mental (depresión, ansiedad, trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios); al mismo tiempo, también se presenta el consumo perjudicial de sustancias o incluso el suicidio.

La legislación en México considera los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, en el Título decimoquinto del Código Penal Federal, donde se abordan los delitos de: Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación; y los define de la siguiente forma:

## HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 259 Bis. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione. además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.

## ABUSO SEXUAL

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona

# Violación

*Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Cópula: la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También se considerará violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.*

*Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad*
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.*
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho.*

*Artículo 266 Bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:*

- I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas.*
- II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, etc. el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.*
- III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Se va a la prisión y pierde el cargo que ha desempeñado.*
- IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.*
- V. El delito fuere cometido previa administración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.*

*La actividad de un médico debe ir orientada a la obtención de elementos objetivos de médico-legales y deben acceder a medidas de protección a la víctima:*

- Reconocer el adecuado estado mental de la persona (enfermedad o consumo de psicotrópicos).*
- Evaluación de las características físicas y sexuales de la víctima.*
- Identificar lesiones.*
- Documentar si existe evidencia de cópula o introducción de cualquier elemento o instrumento por vía oral, vaginal y anal, reciente.*
- Recolección de tejidos orgánicos, secreciones o cualquier elemento o evidencia física que vincule al agresor con el hecho.*
- Protección de la víctima; referencia a unidades médicas para detección y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y diagnóstico de embarazo.*